



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**PROMOVENTES:** CIUDADANOS LICENCIADOS CARLOS RAMÍREZ CORTEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y MARIO ENRIQUE PACHECO CEBALLOS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AMBOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

**TERCERO INTERESADO:** CIUDADANO CARLOS PLATA GONZÁLEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO. -----

En el Expediente con número de clave **TEEC/RAP/6/2019** y su acumulado **TEEC/RAP/7/2019**, relativo a los **Recursos de Apelación** promovidos por los Ciudadanos Licenciados Carlos Ramírez Cortez, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Político MORENA y Mario Enrique Pacheco Ceballos, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ambos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/RAP/4/2019, IDENTIFICADO CON CLAVE NÚMERO CG/06/19"... (SIC). **El Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dictó **sentencia** con fecha **veintisiete de mayo de dos mil diecinueve**.-----

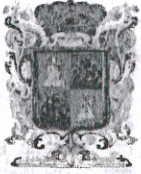
En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas con veinte minutos** del día de hoy **veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve**, de conformidad con lo que establecen los artículos 687, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 167 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico a los demás interesados, la sentencia** de fecha **veintisiete de mayo del año en curso**, constante de seis fojas, por medio de los ESTRADOS de este Tribunal, fijando copia simple de la sentencia en cita.---

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Escobedo  
 Ced. Prof. 3661745

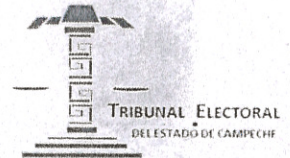


TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
 ESTADO DE CAMPECHE  
 ACTUARÍA  
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata,  
Caudillo del Sur"**



**TEEC/RAP/6/2019 y su acumulado TEEC/RAP/7/2019**

**SENTENCIA DEFINITIVA**

**RECURSOS DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/RAP/6/2019 y su  
acumulado TEEC/RAP/7/2019.**

**PROMOVENTES:**

- CIUDADANO LICENCIADO CARLOS RAMÍREZ CORTEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- CIUDADANO LICENCIADO MARIO ENRIQUE PACHECO CEBALLOS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**TERCERO INTERESADO:** CIUDADANO CARLOS PLATA GONZÁLEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO.

**ACTO IMPUGNADO:** "EI ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/RAP/4/2019, identificado con clave N° CG/06/19"... (SIC)

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:** LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata,  
Caudillo del Sur"**



**TEEC/RAP/6/2019 y su acumulado TEEC/RAP/7/2019**

**SENTENCIA DEFINITIVA**

**VISTOS:** Para resolver los autos del expediente número **TEEC/RAP/6/2019 y su acumulado TEEC/RAP/7/2019**, formado con motivo de los Recursos de Apelación promovidos por los ciudadanos Licenciados Carlos Ramírez Cortez, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Político MORENA, y Mario Enrique Pacheco Ceballos, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Político Acción Nacional, ambos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/RAP/4/2019"**, identificado con clave número **"CG/06/19"**... (SIC).-----

**RESULTANDO**

**ANTECEDENTES**

De la narración de los hechos que el actor hace en su demanda, así como de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte lo siguiente: -----

Aclarando que, todas las fechas de los hechos relevantes que enseguida se describen, corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa que al efecto se realice.-----

1.- Con fecha dieciséis de enero, el ciudadano Licenciado Enrique Pacheco Ceballos, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, un escrito mediante el cual formuló diversas consultas al Consejo General de dicho Instituto.-----

2.- Con fecha veintiséis de febrero, se llevó a cabo la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobándose por unanimidad de votos el Acuerdo número **CG/04/19**, intitulado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata,  
Caudillo del Sur"**



**TEEC/RAP/6/2019 y su acumulado TEEC/RAP/7/2019**

**SENTENCIA DEFINITIVA**

**POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL".-----**

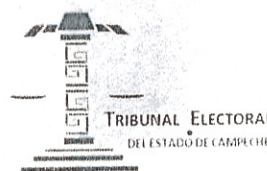
3.- Con fecha siete de marzo, el ciudadano Licenciado Enrique Pacheco Ceballos, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, interpuso el Recurso de Apelación en contra del Acuerdo número **"CG/04/2019"**, intitulado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL".-----**

4.- Con fecha nueve de abril, este Tribunal Electoral, dictó sentencia dentro del Expediente **TEEC/RAP/4/2019**, relativo al Recurso de Apelación interpuesta por el ciudadano Licenciado Enrique Pacheco Ceballos, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en dicha sentencia se Revocó el Acuerdo número **"CG/04/2019"**, intitulado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL".-----**

5.- Con fecha dieciséis de abril, se llevó a cabo la 4ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobándose por unanimidad de votos el Acuerdo número **"CG/06/2019"**, intitulado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/RAP/4/2019, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".-----**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
 "2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata,  
 Caudillo del Sur"



TEEC/RAP/6/2019 y su acumulado TEEC/RAP/7/2019

**SENTENCIA DEFINITIVA**

**RECURSOS DE APELACIÓN.-**-----

**TEEC/RAP/6/2019**

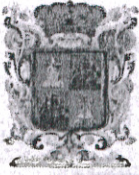
a) **Presentación del escrito de demanda.** Con fecha veintiséis de abril, el ciudadano Licenciado Carlos Ramírez Cortez, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Político MORENA, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche el escrito del medio de impugnación consistente en el Recurso de Apelación, en contra del Acuerdo número "CG/06/2019", intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/RAP/4/2019, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".-----

b) Con fecha veintiséis de abril, la Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio aviso de la interposición del citado medio de impugnación mediante oficio número SECG/674/2019.-----

4

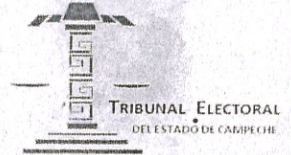
c) Con fecha seis de mayo, la Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió al Tribunal Electoral del Estado de Campeche el citado Medio de Impugnación con el respectivo Informe Circunstanciado y sus anexos, mediante oficio número SECG/691/2019.-----

d) **TURNO A PONENCIA.** Con fecha seis de mayo, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió un proveído mediante el cual tuvo por recibido el medio de impugnación con sus respectivos anexos y el Informe Circunstanciado de la autoridad demandada; turnándolo a su misma Ponencia, por razón de turno, el expediente registrado en el Libro de Gobierno con la clave **TEEC/RAP/6/2019.**-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata,  
Caudillo del Sur"



TEEC/RAP/6/2019 y su acumulado TEEC/RAP/7/2019

SENTENCIA DEFINITIVA

e) **RECEPCIÓN Y RADICACIÓN.** Mediante Acuerdo de fecha ocho de mayo, el Magistrado Instructor tuvo por recibido y radicado el expediente citado con antelación.-----

f) **ACUERDO DE ADMISIÓN.** Con fecha catorce de mayo, el Magistrado Instructor emitió un Acuerdo por el que admitió el expediente número **TEEC/RAP/6/2019**, abriendo la fase de instrucción del mismo.-----

g) **CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y FECHA PARA SESIÓN PÚBLICA.** Mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo, al no existir diligencias pendientes por desahogar, el Magistrado Instructor cerró la instrucción, con lo cual, el juicio quedó en estado de dictar sentencia; fijando para el día lunes veintisiete de mayo del presente año, a las catorce (14:00) horas, la celebración de la correspondiente Sesión Pública.-----

**TEEC/RAP/7/2019**

a) **Presentación del escrito de demanda.** Con fecha veintinueve de abril, el ciudadano Licenciado Enrique Pacheco Ceballos, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche el escrito del medio de impugnación consistente en el Recurso de Apelación, en contra del Acuerdo número "CG/06/2019", intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/RAP/4/2019, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**".-----

b) Con fecha veintinueve de abril, la Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata,  
Caudillo del Sur"**



**TEEC/RAP/6/2019 y su acumulado TEEC/RAP/7/2019**

**SENTENCIA DEFINITIVA**

de Campeche, dio aviso de la interposición del citado medio de impugnación mediante oficio número SECG/678/2019.-----

c) Con fecha siete de mayo, la Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió al Tribunal Electoral del Estado de Campeche el citado Medio de Impugnación con el respectivo Informe Circunstanciado y sus anexos, mediante oficio número SECG/697/2019.-----

d) **TURNO A PONENCIA.** Con fecha siete de mayo, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió un proveído mediante el cual tuvo por recibido el medio de impugnación con sus respectivos anexos y el Informe Circunstanciado de la autoridad demandada; turnándolo a su Ponencia, por razón de turno, el expediente registrado en el Libro de Gobierno con la clave **TEEC/RAP/7/2019.**-----

e) **RECEPCIÓN Y RADICACIÓN.** Mediante Acuerdo de fecha ocho de mayo, el Magistrado Instructor tuvo por recibido y radicado el expediente citado con antelación.-----

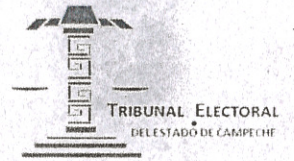
f) **ACUERDO DE ADMISIÓN.** Con fecha quince de mayo, el Magistrado Instructor emitió un Acuerdo por el que admitió el expediente número **TEEC/RAP/7/2019**, abriendo la fase de instrucción del mismo.-----

g) **CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y FECHA PARA SESIÓN PÚBLICA.** Mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo, al no existir diligencias pendientes por desahogar, el Magistrado Instructor cerró la instrucción, con lo cual, el juicio quedó en estado de dictar sentencia; fijando para el día lunes veintisiete de mayo del presente año, a las catorce (14:00) horas, la celebración de la correspondiente Sesión Pública.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata,  
Caudillo del Sur"**



**TEEC/RAP/6/2019 y su acumulado TEEC/RAP/7/2019**

**SENTENCIA DEFINITIVA**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.**-----

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche, tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo 2, fracción VI, y 116, párrafo 2, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, párrafo 2, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, párrafo 1, 105, párrafo 1, 106, párrafo 3, y 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 621, 631, 632, 633, párrafo 1, fracción II, 634, 715, 719 y 723 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que los ciudadanos Licenciados Carlos Ramírez Cortez, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Político MORENA, y Mario Enrique Pacheco Ceballos, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Político Acción Nacional, ambos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, promueven Recursos de Apelación en contra del **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/RAP/4/2019"**, identificado con clave número **CG/06/19**".-----

**SEGUNDO. ACUMULACIÓN.**

De conformidad con los artículos 698 y 699 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y como ya se anticipó en el apartado de antecedentes, en los medios de impugnación con claves TEEC/RAP/6/2019 y TEEC/RAP/7/2019, se controvierte el Acuerdo número **CG/06/19**, intitulado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/RAP/4/2019"**, por lo que resulta viable analizarlos de forma conjunta.-----

En términos de lo anterior, a efecto de mantener la continencia de la causa, así como evitar resoluciones contradictorias y privilegiar la resolución expedita de los





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



TEEC/RAP/6/2019 y su acumulado TEEC/RAP/7/2019

SENTENCIA DEFINITIVA

medios de impugnación, lo procedente es acumular el expediente con la clave TEEC/RAP/7/2019 al TEEC/RAP/6/2019, por ser éste el primero que se recibió.---

Consecuentemente, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la ejecutoria a los autos del medio de impugnación acumulado.-----

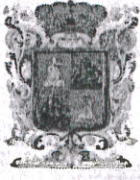
**TERCERO. Procedencia del Medio de Impugnación.** -----

Se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia previstos en los artículos 641 y 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en los términos siguientes:-----

a) **Oportunidad:** los medios de impugnación se presentaron dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; esto es así, ya que con fecha dieciséis de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo número **CG/06/19**, intitulado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/RAP/4/2019"**, y que los impugnantes, presentaron ante la autoridad electoral administrativa sus escritos de medios de impugnación consistente en los Recursos de Apelación en contra del mencionado Acuerdo; en ese sentido, este órgano jurisdiccional electoral advierte que dicha presentación **resulta oportuna**, ya que fue interpuesta dentro de los términos legales.-----

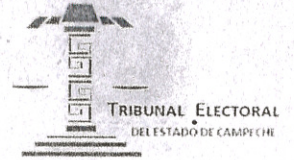
b) **Forma:** Los medios de impugnación fueron presentados por escrito ante la autoridad responsable y en ellos se hace constar el nombre del actor, su domicilio, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los agravios generados y las firmas autógrafas de los promoventes.---

c) **Legitimación:** Los medios de impugnación que promueven los referidos Representantes de los Partidos MORENA y Acción Nacional, aducen violaciones directas del Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Campeche.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



TEEC/RAP/6/2019 y su acumulado TEEC/RAP/7/2019

SENTENCIA DEFINITIVA

d) **Interés Jurídico.** El interés jurídico de los actores se encuentra plenamente acreditado, pues en autos se advierte que presentaron los documentos necesarios para acreditar su interés jurídico en dicho asunto.- - - - -

d) **Definitividad:** Se cumple el requisito, en virtud de que en contra del acto impugnado, la legislación no contempla algún otro medio de impugnación que deba agotarse de manera previa al Recurso de Apelación.- - - - -

**CUARTO. Causales de Improcedencia.** - - - - -

De acuerdo al párrafo primero del artículo 1º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las disposiciones contenidas en este precepto legal son de orden público y de observancia general, las causales de improcedencia en él establecidas, deben ser estudiadas preferentemente y con antelación al fondo del asunto, sean alegadas o no por las partes, sin tener carácter obligatorio; sirve de apoyo a lo anterior, el criterio de jurisprudencia número 5 (cinco), que asentó la Sala Central, Primera Época, del Tribunal Federal Electoral, reconocida por el actual Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: - - - -

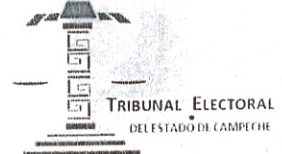
"... CAUSALES DE IMPROCEDENCIA, SU ESTUDIO ES PREFERENTE.- Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público de acuerdo al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales..."- - - - -

Ahora bien, los presentes medios de impugnación deben sobrepasarse, debido a que las partes impugnantes reclaman la omisión por parte de la Autoridad Administrativa Electoral de emitir un Acuerdo mediante el cual *declaré la pérdida del registro como Partido Político Local del Partido Liberal Campechano, por no obtener el 3% de la votación válida emitida en ninguna de las elecciones de diputados, ayuntamientos o juntas municipales en el pasado proceso electoral 2017-2018 (Sic);* y dicha omisión o causa de la litis dejó de existir, ya que con posterioridad a la presentación de los medios de impugnación, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha treinta de abril del presente año, emitió el Acuerdo número CG/07/2019, intitulado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata,  
Caudillo del Sur"



TEEC/RAP/6/2019 y su acumulado TEEC/RAP/7/2019

SENTENCIA DEFINITIVA

ESTADO DE CAMPECHE, QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DERIVADO DE LA SOLICITUD PLANTEADA EN LA 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2019, POR PARTE DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO", COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CG/06/19, en el que se abordaron los temas en los que la autoridad responsable fue omisa. -----

De tal forma que con la emisión del acuerdo CG/07/2019, en el que se aborda el tema del PROYECTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO", quedó abordado el tema de la omisión que exponen los impugnantes.-----

Por tanto, de conformidad con el artículo 646, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, procede el sobreseimiento de los medios de impugnación de cuenta.-----

10

Este Tribunal Electoral ha sostenido que un medio de defensa debe sobreseerse cuando, una vez admitido el expediente, **queda sin materia** porque ya no tiene objeto alguno continuar con la sustanciación, preparación y dictado de la sentencias, ante lo cual procede darlo por concluido, mediante una sentencia de sobreseimiento, si la demanda ya ha sido admitida a trámite.<sup>1</sup> -----

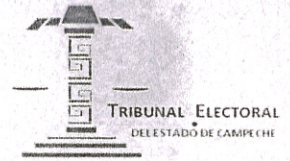
Tratándose de omisiones, si la autoridad a la cual se le reclama mediante la promoción de un juicio, que emita la respuesta pretendida y esta procede en consecuencia, desaparece la situación que genera la posible lesión a la esfera de derechos de los recurrentes, dejando a salvo sus derechos para volver a impugnar el contenido del Acuerdo número CG/07/2019, en el caso de que consideren que la Autoridad Administrativa Electoral, sus actos no estén apegados a Derecho.-----

<sup>1</sup> Véase la jurisprudencia 34/2002 de rubro: IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA, publicado en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 200, pp.37 y 38.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata,  
Caudillo del Sur"



TEEC/RAP/6/2019 y su acumulado TEEC/RAP/7/2019

SENTENCIA DEFINITIVA

Por tanto, la omisión reclamada dejó de existir por la emisión del Acuerdo número CG/07/2019, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y, en ese sentido, ya no hay materia que resolver, en cuanto a la satisfacción de su derecho a la solicitud de Información; de allí que sean improcedentes los presentes medios de impugnación.-----

Aunado a lo anterior, se estima que la consulta realizada por el ciudadano Licenciado Enrique Pacheco Ceballos, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, con fecha dieciséis de enero, que dio origen al presente asunto, ha sido contestada por la autoridad responsable en cumplimiento a la resolución emitida por esta autoridad con fecha nueve de abril del presente año, en el expediente TEEC/RAP/4/2019, en lo cual se tiene por atendido la solicitud del peticionario.-----

Por lo antes expuesto se:-----

RESUELVE:

**ÚNICO:** Se **SOBRESEEN** los medios de impugnación de los ciudadanos Licenciados Carlos Ramírez Cortez, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Político MORENA, y de Mario Enrique Pacheco Ceballos, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Político Acción Nacional, ambos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/RAP/4/2019", identificado con clave número "CG/06/19".-----

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

**NOTIFÍQUESE** como corresponda en términos de ley, y **CÚMPLASE**.-----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **ciudadano Licenciado**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata,  
Caudillo del Sur"

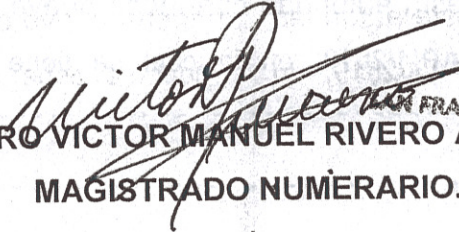



TEEC/RAP/6/2019 y su acumulado TEEC/RAP/7/2019


**SENTENCIA DEFINITIVA**

**Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Maestro Victor Manuel Rivero Álvarez y Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké**, bajo la Presidencia y Ponencia del primero de los nombrados, por ante la Secretaria General de Acuerdos, ciudadana Maestra en Derecho María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. Conste.-----

  
**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE.**


  
**MAESTRO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ,**  
**MAGISTRADO NUMERARIO.**

  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA  
CARLOS FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.

  
**LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ,**  
**MAGISTRADA NUMERARIA.**

12

  
**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES,**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (veintisiete de mayo de dos mil diecinueve) turno los presentes autos a los señores para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.-----